



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 157 -2024-GR PUNO/GR

Puno, 11 JUN. 2024



EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente N° OASA0020240000834, sobre nulidad oficio de procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 055-2024-OEC/GR PUNO-1;

CONSIDERANDO:

Que, la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, solicita que se declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 055-2024-OEC/GR PUNO-1, contratación de bienes, adquisición de agregados grueso y arena gruesa, según especificaciones técnicas, para: "Mejoramiento de la Carretera (EMP 34B) Azángaro - (EMP PU-102) Jila Purina de los Distritos de Azángaro - Distrito de Tirapata - Provincia de Azángaro - Región Puno";

Que, como sustento de la declaración de nulidad de oficio, se tiene lo siguiente: En las Bases del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 055-2024-OEC/GR PUNO-1, Sección Específica, página 15, numeral 2.2.1. Documentación de presentación obligatoria, se establece:

"f) El postor debe incorporar en su oferta los documentos que acreditan los "Requisitos de Habilitación" que se detallan en el Capítulo IV de la presente sección de las bases. En el caso de consorcios, cada integrante del consorcio que se hubiera comprometido a ejecutar las obligaciones vinculadas al objeto de la convocatoria debe acreditar estos requisitos".

Que, de la redacción del literal f), se entiende que el integrante que ejecute obligaciones vinculadas al objeto de la convocatoria, debe contar con el requisito de habilitación, solicitado en el Capítulo IV de la Sección Específica de las bases, página 28, numeral 4.1:

"Copia simple de Autorización vigente, para actividades de exploración y/o explotación; conforme a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 330-2020- MINEM-DM, aprueban relación de procedimientos administrativos y servicios prestados a exclusividad a cargo de las Direcciones Regionales o del órgano que haga sus veces para ejercer las funciones transferidas del Sector Energía y Minas"

Que, en la etapa de otorgamiento de la buena pro, según FORMATO N° 22, de fojas 279, se adjudicó la buena pro al CONSORCIO QHAPAQ ÑAN, integrado por la empresa CONSTRUCCIONES INGENIERIA & MAQUINARIAS PERU E.I.R.L., y MANCHEGO SALAZAR CARLOS ALBERTO;

Que, al verificar la promesa de consorcio, de fojas 209, presentada dentro de la oferta del postor, una de las obligaciones de la empresa CONSTRUCCIONES INGENIERIA & MAQUINARIAS PERU E.I.R.L. es ser responsable de contar con unidades vehiculares y maquinarias para el transporte de los materiales agregados hasta los almacenes de la obra; y dentro de las obligaciones de CARLOS ALBERTO MANCHEGO SALAZAR, se indica que será el de contar con disponibilidad de cantera; por lo que ambos integrantes del CONSORCIO, al ejecutar obligaciones vinculadas al objeto de la convocatoria, deberían contar con el requisito de habilitación "Copia simple de Autorización vigente, para actividades de exploración y/o explotación; conforme a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 330-2020-MINEM-DM, aprueban relación de procedimientos administrativos y servicios prestados a exclusividad a cargo de las Direcciones Regionales o del órgano que haga sus veces para ejercer las funciones transferidas del Sector Energía y Minas"; sin embargo, sólo CARLOS ALBERTO MANCHEGO SALAZAR cuenta con dicho documento de cumplimiento obligatorio;

Que, en consecuencia, de los actuados se infiere que se ha otorgado la buena pro de forma errónea al postor CONSORCIO QHAPAQ ÑAN, que no acreditó lo establecido en las Bases Estándar, fojas 15, Capítulo II, numeral 2.2.1. Documentación de presentación obligatoria, literal f);





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 157 -2024-GR PUNO/GR

Puno, 11 JUN. 2024



Que, mediante Carta N° 148-2024-GR PUNO/ORA/OASA-WHCM, de fojas 295, notificada en fecha 16 de mayo de 2024, se puso en conocimiento del CONSORCIO QHAPAQ ÑAN, los hechos antes expuestos, por el plazo perentorio de cinco (05) días hábiles, para su pronunciamiento. Pese a que el plazo otorgado por la Carta N° 148-2024-GR PUNO/O/ORA/OASA-WHCM venció el 23 de abril de 2024, el CONSORCIO QHAPAQ ÑAN, no dio respuesta ni formuló objeción alguna a la pretensión anulatoria de la entidad;

Que, la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, en ejercicio de su competencia, como Órgano Encargado de las Contrataciones, en su Informe N° 1786-2024-GR- PUNO/ORA/OASA-WHCM, de fojas 300, alude a la conservación del acto; sin embargo, finalmente, opta por recomendar la declaración de nulidad de oficio del procedimiento de selección, dejando sin efecto la buena pro, retro trayéndolo a la etapa de otorgamiento de la buena pro;

Que, los hechos expuestos en los considerandos precedentes, contravienen lo establecido en el artículo 73° numeral 73.2, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece: "Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida". Si bien es cierto que la norma transcrita hace referencia al comité de selección, se entiende que la norma es también aplicable al Órgano Encargado de las Contrataciones, responsable del procedimiento de selección;

Que, el Órgano Encargado de las Contrataciones, ha contravenido, asimismo, el Principio de Legalidad establecido en el artículo IV del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, según el cual: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que, de conformidad con el Artículo 44, numeral 44.1, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca declara nulos los actos expedidos, cuando (...) contravengan las normas legales, (...), debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección (...);

Que, con Informe Legal N° 000234-2024-GRP/ORAJ, de fecha 31 de mayo de 2024, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica expresa su acuerdo con la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, en el sentido de que se declare la nulidad de oficio, del otorgamiento de la Buena Pro a favor del postor QHAPAQ ÑAN, y por ende, del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 055-2024-OEC/GR PUNO-1, contratación de bienes, adquisición de agregados grueso y arena gruesa, según especificaciones técnicas, para: "Mejoramiento de la Carretera (EMP 34B) Azángaro - (EMP PU-102) Jila Purina de los Distritos de Azángaro - Distrito de Tirapata - Provincia de Azángaro - Región Puno"; retro trayendo el procedimiento de selección hasta la etapa de otorgamiento de la buena pro;

Estando al Memorándum N° 0145-2024-GR-PUNO/ORA-OASA/WHCM, de la Oficina de Abastecimiento y S.A., Informe N° 329-2024-GR-PUNO/ORA-OASA/EL, del Especialista Legal de OASA, Carta N° 148-2024-GR PUNO/ORA/OASA-WHCM, Informe N° 1786-2024-GR-PUNO/ORA/OASA-WHCM, de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, Informe N° 000191-2024-GRP/ORAJ, de la Oficina Regional de Administración, Informe Legal N° 000234-2024-GRP/ORAJ, de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y disposición de la Gerencia General Regional mediante proveído N° 014041-2024-GRP/GGR;

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por la Constitución Política del



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 157 -2024-GR PUNO/GR

Puno, 11 JUN. 2024



Perú, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la nulidad de oficio, del otorgamiento de la Buena Pro a favor del postor QHAPAQ ÑAN, y por ende, del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 055-2024-OEC/GR PUNO-1, contratación de bienes, adquisición de agregados grueso y arena gruesa, según especificaciones técnicas, para: "Mejoramiento de la Carretera (EMP 34B) Azángaro - (EMP PU-102) Jila Purina de los Distritos de Azángaro - Distrito de Tirapata - Provincia de Azángaro - Región Puno"; retrotrayendo el procedimiento de selección hasta la etapa de Otorgamiento de Buena Pro.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER la remisión de copia de los actuados pertinentes, a la Secretaría Técnica, para la determinación de responsabilidades, por la declaración de nulidad a que se refiere el artículo primero.

ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR el desglose del expediente, de la autógrafa respectiva, para que sea entregado a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, conjuntamente con la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



RICHARD HANCCO SONCCO
GOBERNADOR REGIONAL

